

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 9 de Febrero de 1892.

Número 31.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

### CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 29 DIAS.

Martes 9. San Tito, ob. de Creta y cf., discípulo de san Pablo.

### CONTENIDO DE LA SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Hacienda y Comercio. Circular.

#### Documentos varios.

GOBERNACION. Registro de la Propiedad.

FOMENTO. Licitación.

HACIENDA. Aviso.

Poder Judicial. Sentencia.

Administración Judicial. Autos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 8.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Febrero de 1892.

Circular a los señores:

- Administrador General de licores y tabacos.
- Administrador de licores y tabacos de Puntarenas.
- Administrador de licores y tabacos de Limón.
- Administrador de la Aduana Central.
- Administrador de la Aduana de Limón.
- Administrador de la Aduana de Puntarenas.
- Director General de Correos.
- Registrador General de la Propiedad e Hipotecas.
- Guarda almacén de Guerra.
- Director General de Obras Públicas.
- Inspectores de Bodegas de las Aduanas de Puntarenas y Limón.
- Director de la Imprenta Nacional.
- Administrador del Ferrocarril del Pacífico.
- Inspector General de Hacienda.
- Jefe de la Contabilidad Nacional.
- Director de los Archivos Nacionales.
- Jefe de Sección del Sello Nacional.
- Jefe de la Sección Comercial y Registrador General del Estado Civil.

El día 31 de Marzo próximo, como de cos-

tumbre, harán ustedes el corte de sus cuentas, y procederán a la formación del inventario de existencias y del informe de los asuntos de su incumbencia despachados en el período económico que terminará en la fecha indicada.

Para que el arreglo y envío a esta Secretaría de tales documentos no pase en manera alguna del día 10 de Abril, y cause tardanzas en la redacción e impresión de la Memoria de Hacienda, se servirán ustedes preparar desde ahora los datos que han de servirles para la formación de dicho informe.

Después de cumplido el deber a que se refiere el presente despacho, pasarán ustedes los libros y comprobantes de sus cuentas a la Contaduría Mayor para su examen y fenecimiento con arreglo a la ley.

De ustedes atento servidor,

VALVERDE.

#### DOCUMENTOS VARIOS.

#### Gobernación.

##### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, a cargo de don Salvador Zeledón; su despacho llega al 15 de Enero último.

	Tº Asiento.
Filomena Victoria Limburg y Chas.	51 1401
Eustacia P. de Bianchi.	1442
Procopio Ureña Gamboa.	1458
Gabriel	1459
Manuel Aragón Quesada	1501
Salvador Ramírez y Ramírez	1685

Registro Público.—1º de Febrero de 1892.

Francisco Sánchez.

##### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, a cargo de don Alfonso Salazar; su despacho llega al 19 de Enero último.

	Tº Asiento.
Domingo Cordero Salas	51 1450
Santiago Salas Rodríguez	1457
Juana Dorila Alvarado Ulate	1561
Margarita Delfina Alvarado Ulate	1562
María Victoria Alvarado Ulate	1563
Miguel Hidalgo Arias	1580
Pedro Gutiérrez Zumbado	1582
Juan Esquivel Salas	1583
Ramón Ramírez Matamoros	1584

Registro Público. 2 de Febrero de 1892.

Francisco Sánchez.

##### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, a cargo de don Mariano Fonseca; su despacho llega al 6 de Enero último.

	Tº Asiento.
Wenceslao López Rojas	51 1122
Julián Rojas Fuente	1132
Lucas García Fonseca	1135
Antonia Barquero	1140
Adolfo González Alfaro	1142
José Araya Castro	1145
María Ascensión Rodríguez Soto	1157
Tecófilo Salazar	1162
Ramón Umaña Arias	1208
Juan Bautista Mata Carrillo	1217
Jerónimo Sánchez Camacho	1240
Rafael Rodríguez Villalobos	1241
Joaquín González Hidalgo	1246
Manuel Alfaro González	1249
Eduvigis Alvarado y Velazco	1267
José Mº Soto Quesada	3079

Registro Público.—3 de Febrero de 1892.

Francisco Sánchez.

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, a cargo de don José E. Mora; su despacho va con el día.

	Tº Asiento.
José Ramón Porras Aguilar	51 1912
Felipe Badilla Padilla	1988
J. R. R. Troyo y Compañía	2047
Banco Anglo Costarricense	2058

Registro Público.—4 de Febrero de 1892.

Francisco Sánchez.

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, a cargo de don Mariano Castro; su despacho llega al 4 de Enero último.

	Tº Asiento.
Antonio Bustos Chavarría	51 1129
Manuel Álvarez Naranjo	51 1008
Guillermo Steinworth	1079

Registro Público.—5 de Febrero de 1892.

Francisco Sánchez.

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, a cargo de don Manuel Venegas; su despacho llega al 18 de Enero.

	Tº Asiento.
Dolores Calderón	51 1550

Registro Público.—6 de Febrero de 1892.

Francisco Sánchez.

#### Fomento.

### LICITACION.

Se convocan licitadores para la construcción de cuatro ventanas de piedra de molejón para el Teatro Nacional, que se construye.

La piedra ha de ser de molejón, piedra viva ó de calidad equivalente a la de las columnas del Palacio Presidencial.

Las molduras serán hechas exactamente conforme a los planos existentes en esta Dirección; las partes planas, pulidas, y los capiteles, balaústres y el arco, trabajados con especial atención.

La piedra que no tenga la cola indicada en los planos, será rechazada inmediatamente.

La entrega se efectuará de la manera siguiente: hasta el primero de Abril los cuatro pedestales; y hasta el primero de Junio, el resto.

Si el contratista falta a las entregas pagará (\$200) doscientos pesos de multa por cada vez que falte.

Con su propuesta, el licitador debe ofrecer una garantía por el exacto cumplimiento de su contrato.

Como base se fija la suma de (\$500) quinientos pesos, y no se aceptará propuesta por mayor precio.

La piedra será entregada en el lugar donde se construye el Teatro Nacional, y será recibida a entera satisfacción del Administrador del Teatro.

Las propuestas se recibirán acompañadas de una muestra de la piedra que se ofrezca emplear, a las 5 ½ p. m. del día 12 de Febrero, en esta oficina. En el sobre cada propuesta llevará la siguiente inscripción: "Propuesta para suministrar cuatro ventanas del Teatro Nacional."

Dirección e Inspección Gral. de O-

bras Públicas. San José, 2 de Febrero de 1892.

#### Hacienda.

#### AVISO.

A los expendedores de artículos estancados y no estancados.

Por cuanto el artículo 322 del Código Fiscal dispone: que el que sin autorización, patente ó permiso legal, vendiere artículos estancados ó licores no monopolizados, sufrirá una multa de \$ 50 a \$ 200 a la primera vez; de \$ 125 a \$ 200 a la primera reincidencia, y de \$ 200 a la segunda y demás reincidencias, cuyas penas se aplicarán aun cuando no hubiere habido aprehensión del artículo, si consta que el indiciado se ocupa de ese tráfico, se hace saber: que todo el que se dedique al expendio de licores extranjeros y vinos y cervezas, ya sea en cantinas públicas ó en hoteles, ó restaurantes, ó en casas particulares, y en cualquier forma sea cual fuere el número de consumidores, está en la obligación de proveerse previamente de la patente respectiva; en cuya obligación está constituido igualmente cualquiera que se dedique al expendio de artículos estancados, como aguardiente blanco y sus compuestos, tabaco, etc. etc., sea cual fuere el lugar, la cantidad y la forma en que se verifique la venta; sujetándose en caso contrario, a las penas determinadas por los artículos 322 y 723 del Código Fiscal.

Inspección General de Hacienda.—San José, 4 de Febrero de 1892.

MANUEL LEIVA.

#### PODER JUDICIAL.

Nº 80.

CORTE Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, a las doce del día veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación instaurado por el señor Joaquín Monje Esquivel, vecino de esta ciudad, en concepto de apoderado especial del señor Joaquín Alfaro Rodríguez, vecino del barrio de Sabanillas de Alajuela, ambos mayores de edad, casados y agricultores, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones, en el juicio ordinario que sigue contra el señor Pedro Murillo Salas, también mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de lavilla de Barba de la provincia de Heredia, sobre el pago de unas sumas de dinero,

#### RESULTANDO:

1º Que el expresado señor Monje Esquivel, en su dicho carácter, demandó en vía ordinaria al mencionado señor Murillo Salas, para que se le obligue a pagar al señor Alfaro Rodríguez las sumas de ciento cincuenta y seis pesos é intereses de uno por ciento mensual y doscientos cuatro pesos que Murillo le adeuda a Alfaro, procedentes, la primera, de fianza pagada al señor Juan Brealey en mil ochocientos setenta y seis, y la segunda, de fianza satisfecha a don Braulio Morales en mil ochocientos setenta y ocho.

2º Que el señor Murillo contestó negativamente la demanda y opuso la excepción de prescripción, manifestando además no deber nada al actor, porque éste recibió del señor Camilo Elizondo, hace algunos años, veinticinco fanegas de café por su cuenta, al precio de diez pesos cada fanega, y porque es falso que Alfaro pagara a don Braulio Mo-

rales la suma porque lo garantizaba, pues según consta de documentos que conserva, él fué quien pagó en la forma en que se comprometió á hacerlo, salvo en la suma de cuarenta y nueve pesos cincuenta centavos que sí fué entregada por Alfaro al señor Morales, la cual si no la ha pagado el demandado ha sido porque le quedaba á su favor un resto en el valor del café entregado por Elizondo.

3° Que el Juez Civil de la provincia de Heredia dictó sentencia el tres de Mayo de este año, por la cual absolvió de la demanda al señor Murillo, declaró confeso al actor en el hecho á que se refiere la repregunta que se le hizo al absolver las posiciones que se le pidieron; procedente la excepción perentoria de prescripción alegada en cuanto al crédito satisfecho por Alfaro á don Braulio Morales. é improcedente la relativa al otro crédito reclamado en este juicio, dando las siguientes razones: *primera*, que la excepción de prescripción alegada es procedente en cuanto al crédito satisfecho á don Braulio Morales por haber transcurrido más del tiempo exigido para ello por la ley, entre la fecha en que Alfaro hizo el pago y la en que se entabló la demanda, artículos 1563, 1570, parte 1ª del Código de 1841, 868, 874 y 883 Código Civil actual; *segunda*, que de conformidad con los artículos 270 y 277 Código de Procedimientos Civiles, es el caso de declarar confeso al actor en el hecho á que se refiere la repregunta consignada en la diligencia de sus posiciones, por no haberla contestado de una manera categórica; *tercera*, que por la circunstancia determinada antes, tampoco procede la acción intentada en cuanto al pago que aparece hecho por Alfaro á don Juan Brealey; *cuarta*, que aunque el apoderado del actor alegó que si antes no había establecido juicio fué porque Murillo no tenía bienes que embargarle, esta circunstancia no la justificó, y tal falta de prueba viene de cierto modo á corroborar lo dicho por Murillo, pues no es de suponer que Alfaro, en el caso de debérsele la suma que había pagado á Brealey, hubiese dejado transcurrir tantos años sin cobrarle ni siquiera extrajudicialmente, pues tampoco se ha demostrado que durante todo ese tiempo se hiciera á Murillo la reclamación del último modo indicado; *quinta*, que la prescripción en cuanto al crédito del señor Morales resulta abonada por la circunstancia de que en el libelo de demanda se reclamó en su totalidad; en la confesión del actor se redujo á cincuenta y un pesos, y por último en el alegato de bien probado se limitó á cuarenta y nueve pesos cincuenta centavos; *sexta*, que no procede la declaratoria de prescripción en cuanto al crédito de Brealey, por no haber transcurrido entre ese pago y la fecha en que inició la demanda, el término que la ley exige; *sétima*, que el hecho que resulta comprobado con la confesión ficta del actor, (el de entrega de café al actor) está corroborado además por la declaración de los testigos Camilo Elizondo y Salvador Delgado; y *octava*, que debiendo desecharse la demanda en todas sus partes debe condenarse al actor al pago de las costas procesales, y no de las personales por no considerarse aquella evidentemente temeraria, artículos 1072, 1073 y 1074 Código de Procedimientos Civiles.

4° Que la Sala Primera de Apelaciones, conociendo en grado de esa sentencia, la confirmó declarando improcedente la prescripción aceptada por el Juez y condenó al actor en las costas personales y procesales del presente juicio; y consideró la Sala: *primero*, que la sentencia aplada es justa en lo referente á dar por confeso al actor acerca de la repregunta que se le hizo al absolver posiciones sobre si de su orden el encargado del patio de Alfaro recibió las veinticinco fanegas de café que en el mes de Enero de mil ochocientos setenta y nueve entregó Camilo Elizondo por cuenta de Murillo, y á la cual el absolvente no quiso dar respuesta categórica, no obstante el requerimiento del Juez al efecto; *segundo*, que en cuanto absuelve al demandado se ajusta á lo que de autos resulta, pues en ellos se ha demostrado que el crédito á favor de don Braulio Morales fué satisfecho en su mayor parte por el señor Murillo en la forma que se estipuló, y el resto y la suma adeudada al señor Brealey aparecen satisfechos á Alfaro con el valor de las veinticinco fanegas de café que por cuenta de Murillo le había entregado el señor Camilo Elizondo, las cuales á razón de diez pesos fanega, daban lo bastante para la cancelación total de los dos créditos; *tercero*, que la excepción de prescripción, declarada procedente en lo que se refiere al crédito de don Braulio Morales, no puede aceptarse porque en éste como en el de Juan Brealey, que se rechaza el término de la prescripción de veinte años que se necesitaba conforme á las leyes de 1841, está muy lejos de haber transcurrido; *cuarto*, que el actor debe ser condenado en todas las costas, pues si bien en el considerando anterior se tiene por improcedente la prescripción aceptada por la sentencia de primera instancia, esta diferencia no modifica en nada la parte resolutive del fallo apelado que es concreta á absolver al demandado, y por lo mismo, con arreglo al artículo 1074, inciso 3°, procede la condenatoria en

costas procesales y personales, pues la prescripción declarada, caso de ser procedente, no sería sino una razón más para la absolución del reo, la cual declaratoria era forzosa en virtud de sólo el pago.

5° Que el recurrente en su escrito de interposición del recurso de casación dice: que la Sala al absolver al demandado señor Murillo Salas ha violado los artículos 270, 277, 1072, 1073, 1074, Código de Procedimientos Civiles, 729, 752 y 754 del actual Código Civil.

6° Que en la tramitación del juicio se han observado las formalidades legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que al tener por confeso el Juez y la Sala al actor sobre el hecho de haber recibido veinticinco fanegas de café por cuenta del demandado, no han traspasado los límites que da á su discreción el artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles.

Que como este artículo dispone que el que evada dar una respuesta categórica *podrá ser tenido por confeso en la sentencia definitiva*, con lo cual prohíbe anticipar esa declaratoria, debe entenderse que la ley quiere que el Juez en vista ya de todas las probanzas del pleito decida si es el caso de tener por confeso al absolvente evasivo ó no; y que como si las demás pruebas fueran concluyentes, sería inútil hacer tal declaratoria, hay que concluir que el Juez puede atender para dar por existente la confesión, á toda clase de pruebas, inclusive la testimonial, cualquiera que sea el valor del litigio; y

Que el artículo 1074 del Código de Procedimientos califica de temerario al litigante que es condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad, en la parte resolutive del fallo, sin tomar en cuenta lo que se diga sobre costas en la primera.

Por lo tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada y se condena en costas al recurrente. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley. Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cipriano Soto, Srio.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

José Salazar M.,  
Prosrío.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL.

#### Provincia de San José.

VICENTE MONTERO VARGAS, Alcalde 1º del cantón de Escasú.

Á quienes interese hago saber: que el señor Modesto Cartín Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: Terreno cultivado de café, constante como de 34 áreas, situado en el punto llamado "San Rafael" de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Rafael Jiménez; Sur, calle en medio, ídem de Vidal Molina; Este y Oeste, ídem de Ildefonso Cartín; habido este terreno por herencia de su señor padre Trinidad Cartín, de único apellido. Está libre de gravamen y vale doscientos cincuenta pesos. En consecuencia, cito con el término de noventa días á todas las personas que tengan alguna oposición que hacer en la presente información, lo verifiquen en dicho término.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú. 29 de Enero de 1892.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,  
Srio.

3 3

Se han señalado las 12 del día 19 del mes en curso para una reunión general que tendrá lugar en este despacho de todos los interesados en el juicio de sucesión de Santiago Ramírez Umaña, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo, nombren albaceas definitivo y suplente y acuerden bases para la cuenta divisoria.

Alcaldía segunda de San José. 4 de Febrero de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Napoléon Umaña N.,  
Srio.

3 v 2

Á las doce del día 2 de Marzo próximo se venderá en la puerta de entrada del Palacio de Justicia al mejor postor y sirviendo de base su valor nominal, un derecho de \$318

proporcional á \$ 1650, valor de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 338 página 193, número 24.939, asiento 1º, que es un terreno de milpear, sito en el distrito séptimo de este cantón; consta de 2 hectáreas, 79 áreas 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados próximamente y linda: al Norte, con potreros de José Gaspar Barrantes y Narciso Esquivel y cerco de Jesús Soto; al Sur con propiedad de Rafael Barrantes y terreno de José Arguedas; al Este, con terreno de Jesús Soto y, calle en medio, cerco de José Rodríguez; y al Oeste, calle en medio, con terreno de José Gaspar Barrantes. El indicado derecho ha sido adjudicado á la hija de la de costas y mandas voluntarias y forzosas en la mortuoria de Ramona Soto Jiménez, que fué mayor de edad, casada y de oficios domésticos y vecina del barrio de San Vicente de este cantón, y se vende para el pago de las mismas. Está libre de gravámenes.

Juzgado 1º Civil de primera Instancia de la provincia de San José. Febrero 6 de 1892.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,  
Srio.

3 v—1.

Marcelo Brenes, Juez 2º Civil de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Francisco Vázquez Cartín y Santos Delgado Aguilar, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del miércoles vinticuatro del mes en curso, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados en dicha mortuoria, para que resuelvan lo que estimen conveniente, y nombren albacea propietario y suplente.

Juzgado segundo civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 5 de Febrero de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

3 v. 2.

#### Provincia de Alajuela.

Luz González Paniagua, alcalde 2º de este cantón, á quienes interese hago saber: Que se han señalado las doce del día diez y seis de Febrero entrante para una reunión general que tendrá lugar en este despacho, para que todas las partes interesadas en la mortuoria de la señora Mercedes Calvo Delgado, digan sobre el inventario y avalúo practicados. Alcaldía 2ª del Cantón central de Alajuela. Enero 28 de 1892.

Luz González.

Alejandro Fernández,  
Srio.

3 2

#### AVISO JUDICIAL.

Convócase á todos los acreedores en el concurso mercantil de Juan A. Robles Arias, mayor de edad, soltero y que fué comerciante de esta plaza, para una reunión general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día diez y siete del entrante Febrero, con el fin de proceder al examen de los créditos presentados y á su reconocimiento.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, Enero 27 de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Enrique Solera h.,  
Srio.

3 2

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Domingo Gómez y Ovielo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de esta ciudad, solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno situado en el punto llamado "Carrera-Buena," Turrúcares del barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, parte de él dedicado á la siembra de granos y cereales, parte de potrero y parte de montaña y una casa en el ubicada, de horcones, y cubierta con teja de barro y madera redonda; constante el terreno próximamente de treinta y dos hectáreas y cincuenta áreas; y la casa de seis metros de largo, por cuatro ídem de ancho, lindante: al Norte, propiedad de Tranquilino Hernández y Bernardino Montero; Sur, ídem de Romualdo Salas; Este, ídem de Francisco Segura; y Oeste, calle en medio, ídem de don Francisco Jinesta.

Se publica el presente edicto, para que las personas que tengan algún derecho que legalizar, se presenten á verificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 28 de Enero de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Enrique Solera h.,  
Prosrío.

3 3

#### Provincia de Heredia.

Con treinta días de término, y por última vez, cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de Cristina Viquez Alfaro, que fué mayor de cuarenta años de edad, casada, de ocupación doméstica y vecina del barrio de San Juan de este cantón, para que concurran á este Juzgado á usar de sus derechos, bajo la inteligencia de que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía única de Santa Bárbara. 1º de Febrero de 1892.

MIGUEL CORDOBA.

Calixto Arias.

Benjamin P. Bonilla

Albino Villalobos, Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, á quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Ramón Arce Benavides, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio y vecino de esta ciudad, solicitando información supletoria de posesión, en su carácter de albacea definitivo en la mortuoria de su señor padre Timoteo Arce, de único apellido, y su madre política Joaquina Rivera Bonilla, cónyuges, mayores de edad, de este domicilio, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, de la finca que se describe así: Casa situada al Sur de esta ciudad, en la esquina que forman las calles Libertad y Unión, con el solar en que está ubicada, constante la 1ª de 7 ½ metros de frente por 4 metros y 14 centímetros de fondo, con un cuarto caedizo, de igual largo y 2 ½ metros de ancho con su correspondiente cocina de 4 metros 60 centímetros de largo por 2 ½ metros de ancho; y el solar de 43 metros de frente por 23 de fondo, sembrado de café frutal, plano, de figura regular. Linderos de la finca: Norte, calle pública en medio, propiedad de Ramón Madrigal; Sur, ídem de la sucesión de Nicolás Hernández; Este, ídem de don Alberto Ortiz y Rosalía Bolaños, calle en medio; y Oeste, ídem de Francisco Jiménez y Leonardo León. La finca descrita está libre de gravámenes.

El valor aproximado de la finca es el de \$ 1000. La casa está construida de adobes, madera labrada, cubierta de teja del país con sus correspondientes puertas y ventanas, situada en el perímetro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. El solar lo obtuvo la finada Joaquina Rivera Bonilla por herencia de su finado abuelo señor Manuel Rivera; y la casa fué construida por los dos esposos Arce y Rivera Bonilla. Quienes se creyeren con derechos al inmueble descrito, ocurran á ejercerlos en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado civil de 1ª instancia de la provincia de Heredia. 28 de Enero de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,  
Srio.

3 v—3.

La señora Jesús Alvarado Solís, mayor de treinta años, casada, de oficios domésticos y vecina del centro de esta ciudad, ha solicitado ante mí título posesorio del inmueble que se describe así: casa de habitación de 6 metros y 688 milímetros de frente por 5 metros y 16 milímetros de fondo, de construcción de adobes y madera labrada, dividida en sala y cocina, con el terreno en que está ubicada, del mismo frente de la casa por 6 metros 688 milímetros de fondo, plano, inculto, de figura rectangular, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia de Heredia. Limitado por el Norte, con propiedad de Pedro Lizano; por el Sur, con ídem de Nicolasa Sánchez; por el Este, calle pública de por medio, con ídem de Pedro Chaverri; y por el Oeste, con ídem de Alejo Acosta. Vale esta finca \$ 2,000, está exenta de gravámenes y la hubo la señora Jesús Alvarado Solís, el terreno, por compra á Lorenzo Chaverri Solís, y la casa por haberla construido con sus propios recursos. Fijo el término de treinta días para que dentro de de él, los que crean tener derechos en el inmueble descrito, se presenten á deducirlos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 29 de Enero de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,  
Srio.

3 3

El señor Hilario Salazar Ramos, mayor de sesenta años de edad, casado, agricultor y vecino del centro de esta villa, se ha presentado á esta alcaldía, solicitando levantar información para justificar la posesión que tiene en la finca siguiente: terreno cultivado de café, de superficie plana, figura cuadrilonga, constante de veinte metros, novecientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; situado en esta villa de Santa Bárbara, distrito quinto del cantón primero de la provincia de Heredia, antes, hoy nuevo cantón de la misma; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Esquivel; Sur y Este, ídem de Manuel Soto; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Josefa Esquivel. Libre de gravámenes; adquirida por compra á Manuel Araya. Vale cien pesos, y tiene más de treinta años de posesión. Se manda publicar este edicto, para que las personas que tengan derechos que deducir, se presenten en esta oficina á legalizarlos dentro del término de treinta días que se les señala.

Alcaldía única de Santa Bárbara, primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MIGUEL CORDOBA.

Calixto Arias—José Murillo A.

3—2.

Provincia de Cartago.

Eligio Mata Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando título del inmueble siguiente: Terreno constante de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, situado en el distrito 6º, cantón primero de esta provincia; y lindante: Norte, propiedad de Juana Bonilla, calle en medio; Sur, ídem de Andrés Brenes; Este ídem de Ramona Cortés, calle en medio; y Oeste, ídem de Tiburcio Coto. Esta finca vale \$ 50-00, no tiene gravamen y adquirida por compra á Ramón Moya. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre la finca descrita.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 2 de Febrero de 1892.

VALERIO MORUA.

N. Ocamuno.

C. Obando.

3. v. 3.

Alejo y Rafael Araya Amador, mayores de edad, agricultores y vecinos de esta ciudad, se han presentado ante esta Alcaldía solicitando justificación de posesión de la finca que se describe así: casa y solar situados en el barrio de San Rafael, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, constantes, la casa que es de adobes, madera de ira y cubierta de teja, de ocho metros de frente por cuatro metros de fondo, y el solar de doce metros de frente por veinticinco metros de fondo, el cual está sembrado de caña de azúcar, y lindan: Norte, calle en medio, propiedad de herederos de Celedonio Quirós; Sur, calle en medio, ídem de doña Ana Cleto Arnesto; Este, ídem de Ramona Bonilla; y Oeste, ídem de José Rodríguez. El inmueble descrito vale \$ 200-00, no tiene gravamen y lo adquirieron por herencia de sus padres ñados José Araya y Teresa Amador. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 1º de Febrero de 1892.

VALERIO MORUA.

J. Meneses.

C. Obando.

3. v. 3.

Blas Prieto Zumbado, Juez civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese hace hacer saber: que en el juicio de concurso de don Juan Felipe Mora, se encuentra la resolución que dice: "Juzgado civil en primera instancia, Cartago, á las doce del día tres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos. Señálase el término de quince días para que los acreedores del concursado se presenten á legalizar sus créditos; y convócase á los interesados á una junta que se verificará á las doce del día veinticuatro del mes en curso, con el objeto de que nombren curadores definitivo y suplente.—Blas Prieto.—J. León Guevara, Srio."

Es conforme.

Dado en la ciudad de Cartago, á cuatro de Febrero de 1892.

BLAS PRIETO.

3 1

Pedro Macís Hernández, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de San Nicolás de esta ciudad, se ha presentado ante este despacho pidiendo título de la finca siguiente: Potrero situado en Taras, barrio de San Nicolás, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Marcos Batista; Sur, calle en medio, ídem de Marcelo Trejos; Este, ídem de Manuel Hernández; y Oeste, ídem de Ramón Rojas y Eustaquio Figueroa. Esta finca vale \$ 400-00; sobre ella no pesa ningún gravamen y la adquirió por compra á Manuel y María de los Angeles Sanabria. Cito con

treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. 2 de Febrero de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán.  
Pro-Srio.

3. v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

ORDEN DE POLICIA.

A los dueños de hoteles, fondas, posadas y casas de huéspedes de esta ciudad, se les previene:

Dar cumplimiento á lo dispuesto por el decreto de 14 de Noviembre de 1887, que dice:

"Art. 2º—Los hoteles, fondas y posadas deberán tener numerados los cuartos destinados á viajeros ó huéspedes; y los jefes, administradores ó dueños de tales establecimientos cuidarán, bajo su responsabilidad, de que ningún cuarto pueda abrirse con la llave de otro.

3º—Los dueños de establecimientos destinados á dar posada de noche á viajeros ó huéspedes, llevarán un registro en el que asentarán la entrada y salida de los transeúntes ó huéspedes, sus nombres y apellidos, profesión, procedencia, nacionalidad, domicilio y número del cuarto en que fueren alojados. En este libro se harán los asientos día por día, sin dejar entre un asiento y otro interlineados ó blancos.

Art. 4º—El registro de pasajeros estará siempre á disposición de la autoridad y de cualquiera persona que desee consultarlo. Además, dichos establecimientos darán parte diariamente á esta Agencia, de las entradas y salida de huéspedes ó viajeros que ocurran á sus establecimientos.

Art. 5º—Es obligación de los dueños de esta clase de establecimientos tener en lugar visible la tarifa de precios, y no podrán apartarse de ella para exigir mayores sumas.

Art. 6º—Los establecimientos existentes de la clase que aquí se reglamenta, deberán cumplir las obligaciones que impone este decreto, y los que no tengan registro de pasajeros lo abrirán dentro de tres días, á contar de la publicación del presente.

Art. 7º—Los contraventores de esta Ley incurrirán, conforme el artículo 521, inciso 15º del Código Penal, en arresto en su grado mínimo ó multa de uno á treinta pesos."

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.—3 de febrero de 1892

PEDRO SÁENZ VARGAS.

ANUNCIOS.

Lotería

DEL

Hospicio Nacional de Locos.

Nómina de los números que resultaron premiados en el sorteo septuagésimo tercero verificado el día 7 de Febrero de 1892, con asistencia del señor Inspector de la Lotería, el señor Alcalde 1º Constitucional y de los miembros de la Junta de Caridad que suscriben.

PREMIO MAYOR, 3934.

CON 4000 PESOS.

Con 10 aproximaciones, 5 anteriores y 5 posteriores

0145	\$	20
0286		20
0328		50
0577		50
0610		20
0830		20
0872		20
1071		20
1206		50
1302		20
1367		20
1441		100
1524		20

1577	20
1589	20
1660	50
1797	20
1882	20
1888	20
1936	20
1984	100
2031	20
2052	20
2424	20
2478	20
2613	20
2825	20
2934	100
2948	200
2979	100
3053	50
3154	20
3399	20
3401	20
3492	50
3929	20
3930	20
3931	20
3932	20
3933	20
3934	4000
3935	20
3936	20
3937	20
3938	á 20
3939	20
3938	á 100
4240	20
4369	20
4725	20
4806	50
4837	20
5008	50
5081	20
5086	20
5286	200
5394	20
5396	20
5657	20
5826	20
5872	20
5924	20
6036	20
6252	20
6288	50
6456	20
6503	20
6686	20
6738	20
6865	20
6928	20
7065	20
7102	20
7158	20
7476	20
7479	20
7568	20
7694	20
7860	20
8243	20
8283	20
8287	20
8324	200
8330	20
8467	20
8469	20
8512	20
8672	20
8675	20
8762	20
8822	20
8912	20
9033	20
9163	200
9734	20
9771	20
9920	20
10011	20
10157	20
10178	20
10469	20
10473	20
10567	20
10609	50
10632	20

Aproximaciones anteriores.

Aproximaciones posteriores.

Terminó el acto.

JUAN J. ULLOA G.  
Vocal.

Felipe Gallegos.  
Contador y 3er. vocal.

Demetrio Iglesias,  
Inspector.

Luis Dávila,  
Alcalde 1º

Carlos Echeverría,  
Tesorero.

C. Mora S.  
Srio.

AVISO.

En obediencia de superiores disposiciones, se avisa que en lo sucesivo no entregará esta oficina ningún giro por sneldo sino á su propio dueño ó á la persona á quien éste dé, por escrito, autorización para recibirlo.

Asimismo se recuerda á los maestros la obligación en que están de enviar la correspondiente lista del servicio prestado por ellos y sus subalternos, desde el 23 de unmes hasta el 23 del mes siguiente. Dicha lista deberá traer el Vº Bº del Presidente de la Junta de Educación ó, en defecto de éste, del Vicepresidente ó el otro vocal propietario.

Á contar del 1º de Marzo, los maestros deberán entregar en la Secretaría de la Inspección, como requisito previo para percibir sus giros, el extracto mensual de ausencias y notas, y el resumen de las presencias habidas, día por día, en su respectiva escuela.

Estas disposiciones se cumplirán estrictamente, y cualquier súplica que tienda á contrariarlas, aun cuando venga de persona muy conocida, será desechada.

Inspección de Escuelas.—San José, 1º de Febrero de 1892.

M. OBREGÓN L.

5. v. 1.

Colegio Superior de Señoritas.

De orden superior ábrese un concurso para la provisión de 9 becas en el Colegio Superior de Señoritas de esta capital, que durará hasta el día 12 del corriente, y las cuales serán:

Por San José, sin pensión, seis.  
" " " pensionada, una.  
" Alajuela " dos.

Son condiciones indispensables para que una señorita pueda ser admitida al concurso, las siguientes, acreditadas con atestados satisfactorios á juicio del Ministerio de Instrucción Pública:

- a) Carecer de recursos propios ó de familia para adquirir la profesión del Magisterio.
- b) Tener 14 años cumplidos.
- c) Ser sana, no tener defecto físico notable y de buena conducta.
- d) Haber adquirido los conocimientos que se dan en las escuelas primarias, hasta el cuarto grado inclusive.
- e) Comprometerse á servir al Gobierno durante dos años como maestras de enseñanza primaria, una vez adquirido el certificado de aptitud.

La solicitud, escrita de puño y letra de la postulante y acompañada de los correspondientes atestados, se dirigirá á la Directora del Colegio.

Las alumnas electas tendrán derecho á recibir gratuitamente durante los años requeridos para la instrucción normal los libros y demás útiles que necesitan para sus estudios.

San José, 4 de Febrero de 1892.

La Directora,

MARIAN LE CAPPELLAIN.

A los cafetaleros.

En la Fábrica Nacional de licores hay de venta cuarenta lotes de diez arpillas ó forros de cuero al módico precio de sesenta centavos por arpilla, si se compra el lote entero.

Administración General de licores y tabacos. San José, 17 de Octubre de 1891.

Sección de María Aguilar á San José.

	días	jorn.	total.
Mandador. Juan Amador.....	6	1-75	10-50
Peón. Juan Madrigal.....	5	1-00	5-00
Antonio Quesada.....	6	1-00	6-00
Matías Sánchez.....	6	1-00	6-00
José Salazar.....	6	1-00	6-00
Urbino Lizano.....	6	1-00	6-00
Boyero- Francisco Portilla, 5 carretadas pedra.....	1-25	6-25	
Francisco Portilla, 8 carretadas arenón.....	0-75	6-00	
Filadelfo Sandoval, 5 carreta- das piedra.....	1-25	6-25	
Filadelfo Sandoval, 8 carreta- das arenón.....	0-75	6-00	
Avelino Guerrero, 5 carretades piedra.....	1-25	6-25	
Avelino Guerrero, 8 carretadas arenón.....	0-75	6-00	
Sotero Gómez, 5 carretadas piedra.....	1-25	6-25	
Sotero Gómez, 4 carretadas a- renón.....	0-75	3-00	
Juan María Barahona, 5 carre- tadas piedra.....	1-25	6-25	
Juan María Barahona, 5 carre- tadas arenón.....	0-75	3-75	
Bernardino Loria, 5 carretadas piedra.....	1-25	6-25	
Bernardino Loria, 8 carretadas arenón.....	0-75	6-00	
Pedro Portilla, 6 carretadas piedra.....	1-25	7-50	
Pedro Portilla, 9 carretadas a- renón.....	0-75	6-75	
Gregorio Cardona, 2 carreta- das piedra.....	1-25	2-50	
Gregorio Cardona, 4 carreta- das arenón.....	0,75	3-00	
			\$ 127-50

TRAYECTO DE SAN JOSÉ á ALAJUELA

Sección de San José al Virilla.

	Días	jornal	Total
Mandador Clemente Salas.....	6	1-75	\$ 10-50
Del ayudante.....			18-00

Peón Calasancio Fuentes.....	6	1-25	4-50
José Sánchez.....	4 1/2	1-10	4-95
Félix Valverde.....	6	1-00	6-00
Pedro Quesada.....	6	1-00	6-00
Jacinto Salas.....	6	1-00	6-00
Pedro Salas.....	3	0-50	1-50
Rafael Carmona.....	6	2-50	15-00
Juan Rojas.....	6	2-50	15-00
Leandro Rojas.....	6	2-50	15-00
Jesús Rivera.....	2	2-50	5-00
José Rojas.....	6	2-50	15-00
Silverio Jara.....	6	2-50	15-00

Sección del Virilla á la Bermúdez.

Mandador Marcelino Varela.....	6	1-75	\$ 10-50
Peón Eustaquio Bolaños.....	6	1-00	6-00
Silvestre Guzmán.....	5	1-00	5-00
José M <sup>a</sup> Solís.....	2	1-00	2-00
Juan Peraza.....	1	1-00	1-00
Ricardo Marín.....	1	1-00	1-00
Aniceto Solano.....	1	1-00	1-00
Boyero Mariano Soto.....	6	2-25	13-50
José Saborío.....	3	2-25	6-75
Franco. González.....	4	2-25	9-00
Peón Vicente Peraza.....	1	1-00	1-00

LISTA de jornales invertidos en la composición de caminos del barrio de San Jerónimo en la presente semana.

Encargado	Jornal	días á	\$	\$
Ramón González.....	4	1-50	6-00	
Peón Jesús Argüello.....	2	1-25	2-50	
Catarino Calvo.....	1	1-25	1-25	
Jerónimo Ocampo.....	3	1-25	3-75	
José Benito Calvo.....	3	1-25	3-75	
Ramón Zúñiga.....	3	1-25	3-75	
Isidro Ureña.....	3	1-25	3-75	
Jerónimo Esquivel.....	1	1-25	1-25	
Boyero José M <sup>a</sup> Elizondo.....	2	2-25	4-50	
Cecilio Esquivel.....	4	2-25	9-00	
				\$ 39-50

San José, 23 de Enero de 1892.

A ruego de José Jesús González,

Ramón González,

B<sup>o</sup> V<sup>o</sup>

Juan Quesada.

Páguese.

JQN. AGUILAR.

# REGISTRO DE POLICIA DE LA COMARCA DE LIMON.

Cuadro demostrativo de las personas juzgadas por faltas de Policia durante el mes de Enero 1892.

NOMBRE.	EDAD.	Estado.	Profesión.	Nacionalidad.	Domicilio.	Falta cometida.	Pena impuesta.			Fecha del juzgamiento.
							Trab <sup>o</sup>	Arresto.	M <sup>o</sup> ejc.	
Jhon Black.....	27	Soltero	Ingeniero mecánico.....	Inglaterra.....	Limón.....	Riña.....	días	días	\$ 15-75	2 Enero.
Thomas Bennit.....	31	.....	Jornalero.....	Jamaica.....	.....	Daño causado.....	0	5	0-00	2
Jhon Barbe.....	32	.....	.....	.....	.....	Riña.....	0	0	0-75	2
Thomas Rossell.....	26	.....	Mecánico.....	.....	.....	.....	0	0	10-75	4
Juan Ricardo.....	28	.....	Jornalero.....	.....	.....	Escándalo.....	0	0	5-00	4
Michael William.....	32	.....	.....	.....	.....	.....	0	0	2-75	4
Augusto Dewis.....	23	.....	.....	.....	.....	Sind <sup>o</sup> injurias.....	0	0	2-75	6
Teofilo Salomón.....	27	.....	.....	.....	.....	Riña y escándalo.....	0	0	2-75	6
Francisco Maroto.....	29	.....	.....	Costa Rica.....	.....	Escándalo, faltas Policia.....	0	0	15-75	7
Rosa Ackins.....	29	.....	Doméstico.....	Jamaica.....	.....	Riña.....	0	0	5-00	7
Joseph Reed.....	32	.....	Jornalero.....	.....	.....	Por hurto.....	25	0	0-00	7
James Williams.....	27	.....	.....	.....	.....	Escándalo.....	5	0	0-00	8
Amelina Lubin.....	26	.....	Doméstico.....	Martinica.....	.....	.....	0	2	0-00	10
Alfred Sanglton.....	28	.....	Jornalero.....	Jamaica.....	.....	Detenido riña.....	0	0	2-75	11
Jhon Dewis.....	32	.....	.....	.....	.....	Injurias y riñas.....	0	0	0-75	11
Jhon Kene.....	27	.....	.....	.....	.....	.....	5	0	0-75	12
Agustín Hipolite.....	25	.....	.....	.....	.....	Ebriedad y escándalo.....	0	0	5-75	12
Alexandre Pitter.....	27	.....	.....	.....	.....	.....	0	0	5-75	12
Ovaldo Twis.....	26	.....	.....	.....	.....	Daños, injurias.....	0	0	25-00	16
Frederick Anis.....	25	.....	.....	.....	.....	Aband <sup>o</sup> trabajo perjs.....	0	5	0-00	16
Fomasa Zamora.....	27	.....	.....	Colombia.....	.....	Ebriedad y escándalo.....	5	0	0-00	16
David Martín.....	24	.....	.....	Jamaica.....	.....	Injurias.....	0	0	3-00	17
Josma Bautista.....	23	.....	.....	Colombia.....	.....	Escándalo.....	0	0	2-00	18
Thomas Bennit.....	44	.....	.....	Jamaica.....	.....	Detenido.....	0	0	0-75	18
Augusto Duccos.....	46	.....	.....	.....	.....	Ebriedad y escándalo.....	0	0	2-75	18
Joseph Williams.....	27	.....	.....	.....	.....	.....	0	0	5-75	18
Marcle Willson.....	32	.....	.....	.....	.....	Detenido.....	0	0	5-75	19
Charo Decar.....	31	.....	.....	.....	.....	.....	0	0	0-75	19
Jhon Bell.....	29	.....	.....	.....	.....	.....	0	0	0-75	20
Victor González.....	28	.....	.....	.....	.....	.....	0	0	0-75	20
Gerowine Becker.....	27	.....	.....	.....	.....	.....	0	0	0-75	20
Elvina Hains.....	27	.....	.....	.....	.....	Sind <sup>o</sup> injurias.....	0	0	2-00	20
Sarch King.....	29	Casada	Doméstico.....	.....	.....	Injurias.....	0	0	5-00	20
Santiago Samuel.....	31	Soltero	Jornalero.....	.....	.....	.....	0	0	3-00	20
Moises Halling.....	27	.....	Jornalero.....	.....	.....	Escándalo y riña.....	0	0	2-00	22
Marayor Edmon.....	31	.....	Doméstico.....	.....	.....	.....	0	0	5-00	22
Monases Duffin.....	29	.....	Jornalero.....	Jamaica.....	.....	Escándalo.....	0	0	3-00	24
Adelina Smith.....	27	.....	Doméstico.....	.....	.....	Escándalo y ebriedad.....	0	0	5-75	26
Yac Nemenan.....	26	.....	Jornalero.....	.....	.....	.....	0	0	5-75	27
Edward Beller.....	31	.....	.....	.....	.....	Riña.....	0	0	2-00	29
Edda Wilter.....	27	.....	Doméstico.....	.....	.....	.....	0	0	3-00	30
Josephina Micson.....	25	.....	.....	.....	.....	Escándalo y riña.....	0	0	5-00	30
Augusto Michael.....	28	.....	.....	.....	.....	.....	0	0	0-00	31
James Louis.....	29	.....	Jornalero.....	Honduras.....	.....	.....	5	0	0-00	31
Edward Beller.....	37	.....	.....	Jamaica.....	.....	.....	5	0	0-00	31

Agencia Principal de Policia de la comarca de Limón.—1<sup>o</sup> de Febrero de 1892.

SERVIO ALVARADO.